

EL SOL DE CADIZ

del 29 de setiembre de 1812.

EQUIVOCACIONES DEL AUTOR DEL ARTÍCULO inserto en el Redactor general de 9 de julio próximo sobre la inadvertencia que atribuye al Sr. Diputado Borrull.

El nombre de Inquisicion saca fuera de sí al Redactor general; y por lo mismo no repara en publicar las mas infundadas invectivas, e injustas acriminaciones contra la misma, y los sujetos que la defienden. En el de 9 de julio próximo vi un largo artículo, en que su autor amontona citas y retazos de consultas de los Consejos y dictámenes fiscales para demostrar las equivocaciones que dice haber cometido el Sr. Diputado, porque su arenga parece dirigida á persuadir que la Inquisicion es un tribunal eclesiástico, imputándole en seguida haberse dirigido á persuadir que era puramente eclesiástico, y que así no ejercia jurisdiccion Real, ya que el Soberano no podia quitársela, pues en la columna 1.ª § 3.º del citado artículo manifiesta que probará lo contrario en aquellos tres puntos, para desengañar del Sr. Diputado, atribuyendo á ignorancia suya tales equivocaciones. Me causó mucha novedad una especie tan extraña: me entretuve en examinarla, y he descubierto que estos cargos que se presentan al público con no menor satisfaccion que aparato, no merecen otro nombre que el de *somnia delirantium* por serlo que el Sr. Diputado se dirigiese á probar lo que parece al ausodicho, y desvanecerse con ello las notas que temerariamente le impone. Y he advertido tambien que el autor del artículo, para preocupar al público, se vale de las extrañas ideas de no copiar entera la primera parte del discurso del Sr. Diputado; de omitir el punto, de que en ésta trataba, y á que se contraia la misma; y que dividiendo el resto de ella en dos trozos, empieza por el segundo, y pone despues el primero. Y así para demostrar la falsedad de las citadas imputaciones, insertaré lo que dixo el Sr. Diputado, que consta por el tomo 13 de las discusiones y actas de las Cortes pag. 98 seg. lo siguiente. *Contruyéndome á la proposicion que se discuto; pro-*

R 223547



curaré deshacer diferentes equivocaciones... Una de ellas fué, que creó por dicha Constitución el supremo tribunal de justicia, que daron extinguidos todos los consejos, y en su consecuencia tambien el de Inquisicion. Pero qualquiera conoce que la constitucion que se ha formado es la política de la Monarquía Española y que así trata solo de aquellos consejos y tribunales que han establecido los Reyes ó las Cortes, y está en su mano abolirlos, ó darles otra forma quando lo tenga por conveniente; mas no puede hablar ni comprehender á los tribunales eclesiásticos que ha instituido la Iglesia, y cuya jurisdiccion se limita á los asuntos de heregia y apostasia, que son los que han de quedar, segun el dictámen de la comision, á cargo de las Inquisiciones, como propios de su primitivo instituto; porque es cierto que el conocimiento de estos toca privativamente á la Iglesia y tribunales que ha nombrado, y las potestades seculares deben dexarlos en plena libertad de exercerlo, sin propasarse á impedir ni á perturbar las funciones propias del mismo. (murmullo... impuso silencio el Sr. Vice-Presidente, y dixo al orador que continuase.) Continúo, pues, diciendo que, segun he demostrado, la extincion de los consejos ni comprende ni tiene relacion alguna con el de Inquisicion.

Qualquiera que lea esta primera parte del discurso del Sr. Diputado conocerá que el punto que se propuso examinar en ella no fué, si las Cortes podian extinguir el consejo de Inquisicion; sino únicamente si por la creacion del supremo tribunal de justicia acordada en el artículo 159 de la Constitución se abolió el de Inquisicion; y que no tratándose expresamente de éste en dicho artículo, era preciso (además de su ereccion) examinar si se le habia quitado el conocimiento de los asuntos principales en que entendia, y eran propios de su instituto, y necesarios para la subsistencia de dicho tribunal, que por el mismo hecho de privarle de su conocimiento quedaria abolido; y por ello se contraxo á hablar de los asuntos de heregia y apostasia, que son de esta calidad, y tienen tambien la de espirituales: y así, lo que dixo de tocar privativamente el conocimiento de los mismos, y no deber impedírsele las potestades seculares, está contraindicado á los de heregia, que eran los principales de dicho tribunal, y aquellos que únicamente nombraba; y ni quiso ni podia extenderse á los accesorios ó secundarios, á saber, las causas criminales de los familiares, y otras seculares que se le agregaron en algunas provincias, yá por no hablar de ellas; yá por ser de diversa especie, y yá tambien por no haber el mismo motivo que en las de heregia; puesto que

consta por la ley del Reyno (5 tit. 7 lib. 2 de la Novísima Recopilacion) que usando de sus facultades el Sr. Emperador D. Carlos V. le quitó el conocimiento de las de los familiares, sin que por eso aboliera la Inquisicion, ni le impidiese que continuara en juzgar las de heregia: con que es visto que ni hablo, ni quiso, ni pudo hablar de las causas criminales de los familiares, ni de otras seculares que se le encargaron en algunas provincias, ni decir que ejerciese tambien en ellas jurisdiccion eclesiástica ó fuese un tribunal puramente eclesiástico.

Maş nada adelanta el autor del artículo con omitir el punto de que se trataba. Su preocupacion es tanta, que publica lo restante de la primera parte del discurso del Sr. Diputado, sin reparar en que, aun atendiendo solo á sus palabras, se desvanecen los cargos que le hace. Ellas mismas manifiestan que en la primera parte de su discurso únicamente hablaba de aquellos asuntos, para los quales habia sido erigida la Inquisicion, y concedídosele jurisdiccion eclesiástica por ser espirituales; á saber, los de heregia y apostasia; con lo qual se descubre que no trataba ni quiso tratar entónces de los temporales, para cuyo conocimiento no habia sido instituida, y consta por las leyes del Reyno habérsele dado la potestad secular, y no la eclesiástica; y con el hecho de hablar de aquellos, y no de éstos, declara que lo que dice de los primeros sobre tocar privativamente su conocimiento á la Iglesia, y no deber impedírsele las potestades seculares, no pensó ni quiso decirlo, ni puede entenderse de los segundos: y así tampoco permiten las palabras que publica del Sr. Diputado, que le atribuya lo contrario.

No repara el autor del artículo en otras cosas muy obvias y sabidas: para que aparezca que alguno, tratando de los asuntos de un tribunal, quiere persuadir que sea puramente eclesiástico, es preciso que se vea que trata y examina todos aquellos que tiene á su cargo; mas en esta primera parte del discurso no habla ni examina el Sr. Diputado todos los negocios de que conoce la Inquisicion, sino solamente algunos, segun consta por su mismo tenor: luego no quiso ni parece tampoco que se dirigiese á persuadir que fuera un tribunal puramente eclesiástico. Ninguno duda que seria un desvario argüir de lo particular á lo universal: lo seria ciertamente persuadirse que haya de ser secular la jurisdiccion, de que usa la Inquisicion en todas las causas, por serlo la que exerce en las de los familiares; la mismo, pues, ha de decirse en el caso presente, no pudiendo por ello parecer

que tirase á persuadir que sea tribunal puramente eclesiástico, quando trataba solo de algunos negocios suyos.

Con lo dicho queda demostrado que lo que el Sr. Diputado quiso persuadir fué, que por la erección del supremo tribunal de justicia no se abolió el consejo de Inquisicion, fundándose en no habérsele quitado el conocimiento de los asuntos de heregia y apostasia, que pertenece á la Iglesia; y que por no haber pasado entónces á exáminar ni aun á hablar de todos los demás de que está encargado; no quiso, ni pudo decir ni entenderse que fuera tribunal puramente eclesiástico, que no exercesse jurisdiccion Real en algunos, y nó pudiera quitársela el soberano: por lo qual es una evidente calumnia achacarle que lo asegurase, é ignorara lo que sobre ello consta por las leyes del Reyno. Y se descubre tambien que para atribuirle dichas notas, procura ocultar el punto que el Sr. Diputado exáminaba; oponerse á las mismas palabras de su discurso; fingir que decia lo que nó dixo; y olvidarse de las mas sabidas reglas de la dialéctica. Ninguno podrá dexar de admirar que proceda con esta mala fé, quien se vanagloria de ser tan opuesto á ella, que se intitula y quiere ser conocido por *Gil de buena fe*. Tiempos infelices, en que convienen tan poco los nombres á los sujetos que se los apropián!

Añadiré, para evitar nuevas cabilaciones, que sería un notable absurdo si el autor del artículo creyese, que diciéndole el Sr. Diputado tocar privativamente á la Iglesia, y tribunales que ha nombrado, el conocimiento de los asuntos de heregia, se dirigia á persuadir que la Inquisicion no usaba de jurisdiccion secular en la imposicion de penas corporales; porque esta proposicion de totar á la Iglesia el conocimiento de dichos asuntos solo puede entenderse (según su propio, común y legal significado) de la averiguación y declaración de ser alguno herege, é imponerle en tal caso las penas establecidas por los cánones. Y en este sentido declaró la ley del reino (§8. tit. 6. part. 1.) que *todo home que fuese acusado de heregia, estos pleitos, se deben juzgar y librar por juicio de la Santa Egleia*; sin que por ello quisiéra significarse otra cosa mas que el uso de las facultades que he referido competir á la misma en dichos asuntos. A la verdad no hay cosa mas sabida que la de ser las potestades seculares las que han establecido las penas corporales contra los hereges, y que la facultad de imponerlas es propia y peculiar de ellas; y no de la Iglesia. Y por esto nó es posible que haya alguno tan ignorante que piense que hablasen

de ello, y quisieran negarlo los legisladores españoles declarando que los pleitos sobre heregía deban librarse por juicio de la Iglesia; y tampoco lo ha de ser que se encuentre quien pueda atribuirlo al Sr. Diputado por haber dicho que el conocimiento de los asuntos de heregía toca privativamente á la Iglesia, que es lo mismo que declararon los legisladores españoles.

Debe tambien notarse el modo singular con que procede el autor del artículo. Él, desentendiéndose de todo quanto debia tener presente, dice que parece que el Sr. Diputado se dirige á probar que la Inquisicion es un tribunal eclesiástico, esto es, puramente eclesiástico; y sin cansarse en dar pruebas de ello, fundado solamente en el *parece*, lo da por hecho, y pronuncia el terrible fallo sobre la ignorancia del Sr. Diputado. Hasta ahora pensaban todos que para atribuirle á alguno era preciso demostrar haber caído en ella; pero este autor ha inventado una nueva dialéctica, segun la qual se libra qualquiera del trabajo de probarlo: basta decir que *parece* que uno ha dicho tal cosa, para que se crea que ciertamente lo ha dicho, y se le imponga la nota de ignorante. ¡Rara ilustracion de este siglo! Un *parece*, y no la realidad, gobierna el juicio de los críticos del día; y si se multiplica su casta, pronto quedará regenerada España, llenándose de gentes que se gobernarán, como el dicho, por sueños y delirios.

Otra desgracia acompaña al autor del artículo, que es la falta de memoria: á cada paso tropieza, por olvidarse de lo que ha dicho; pues en la primera columna de su escrito afirma que la arenga del Sr. Borrull *parece* dirigida á persuadir que la Inquisicion es un tribunal eclesiástico, esto es, puramente eclesiástico; mas en la columna tercera § último dice que lo *aseguró*, y en la columna quarta § 1.º que lo *supuso*. En todos los paises tienen diferentes significados dichos tres verbos: por lo mismo aparecen unas contradicciones muy notables en su escrito; á no ser que quiera persuadir que aquellos tres verbos significan lo mismo, y lo mismo tambien atribuir en el titulo del artículo á *inadvertencia* del Sr. Diputado, é inmediatamente despues á ignorancia suya los errores que falsamente le achaca. A la verdad serian estos unos nuevos descubrimientos; mas yo no repararia en afirmar que con ellos y algunos otros semejantes se introduciria tal algarabia en nuestra lengua, que no podríamos entendernos.

No es mas feliz en las noticias que descubre tener de la historia moderna. Refiere en la columna tercera que el con-

sejo Real dirigió una consulta al Sr. D. Carlos III en 30 de noviembre de 1758, siendo cierto que entonces vivía aun el Sr. D. Fernando VI, y que no entró á reynar hasta algunos meses despues el Sr. D. Carlos III. Y así no causará novedad que el dicho y sus compañeros tengan por Secretario del secreto del santo oficio al Sr. Diputado, aunque no lo es.

Y en fin no puedo omitir que el autor del artículo, no obstante que no lo niega el Sr. Diputado, y está bien enterado de ello, se empeña en demostrar que la Inquisicion exerce tambien jurisdiccion Real, y que el soberano puede quitársela; y no se vale para esto de las leyes del Reyno que lo declaran, y se hallan en la novísima recopilacion y tambien en las anteriores; sino de citas y retazos de consultas de los consejos y dictámenes fiscales: no sé si se habrá olvidado de que existen tales leyes; ó creará que tienen mas fuerza que estas las citas y retazos de dichas consultas y dictámenes fiscales.

Hasta ahora no ha respondido el Sr. Diputado: y aunque conozco que son dignos del mayor desprecio los cargos que se le hacen; pero de qualquier modo he querido publicar estas observaciones, para que sepa el autor del artículo que hasta los sugetos menos instruidos como yo conocen sus clásicas equivocaciones, y que no se halla en estado de erigirse en maestro, sino en el de aprender lo mucho que le falta para descubrir los yerros que hayan cometido otros, é ilustrar al público sobre ellos. Cadiz 12 de agosto de 1812.

El Amante de la verdad.

AVISO AL EDITOR DEL DIARIO MERCANTIL

de 23 de agosto del corriente año.

Sr. editor: ¿Con que han de mandar los jóvenes? ¿Con que sería de su agrado de V. que no fuese á su destino el Marques de Palacio á pesar de reconocerlo por un honrado caballero, buen patriota; y que el Sr. Cura Alba hiciese desistimiento de su plaza de Vocal de la Suprema Censura? ¿Pues qué suerte les depara V. á los pobres viejos? Sin duda la de obedecer á los jóvenes. ¡Ah, miserable nacion! Lo serás sin duda desde el dia que abandones el consejo de tus ancianos virtuosos, y te veas regida por jóvenes. Acuérdate de las últimas agonías de tu existencia política y religiosa. Joven era el infame que encorvo tu cuello baxo las pesadas cadenas y gri-

llos que aun te oprimen. Jóvenes eran los que predicando humanidad han teñido de sangre inocente el hermoso suelo de la Francia; y jóvenes han sido y seran siempre los que trasforman las sociedades en el tenebroso caos de la calamidad, los que atacan sus autoridades, y los que en la general y meditada subversion de las fortunas de los viejos aspiran á edificar la suya. Si V., Señor Editor, en lugar de señalar la exclusiva á los ancianos patriotas, y buenos cristianos, como nos presenta al Marques de Palacio, nos hubiera indicado que todos los jóvenes debian tomar primero el fusil, hubiera consultado al aumento de nuestros ejércitos con el gran número de tunantes, que al abrigo de quatro papeluchos estan defraudando á la Patria de los mas importantes servicios que reclama. Sería en este caso mas llevadera la suerte desgraciada del pobre labrador, el que tras de los frutos de su fortuna, ofrece tambien sus hijos en las aras de la Patria, mirando con indignacion desde los escombros la vida voluptuosa y holgazana de los que escriben entre delirios su felicidad. Si en lugar de los estravios que padece nos hubiera indicado lo conveniente que sería privar de la existencia política en nuestro reyno á los hijos de franceses y títulos como por exemplo al baron de..... y aun exportarlos al primer ejército enemigo, como se dice haberlo hecho sabiamente los asturianos, hubiera lisonjeado el voto comun de los buenos españoles, y se excusaria en este caso el Gobierno la suma vigilancia sobre sus personas y máximas, y al mismo pueblo el peligro de cometer algun exceso cansado ya de sufrir en su seno unos seres insignificantes, que degradan la magestad de sus costumbres. Pero ni el ser viejo, ni joven, Señor Editor, es bastante para ocupar los mandos si á esta circunstancia no se agrega la pericia para su desempeño; la mayor confianza y amor de los Pueblos; el ningun parentesco con Napoleon, y sus máximas; y sobre todo el complejo de virtudes cristianas, y políticas que hacen recomendable al que las posee así ante Dios como á los hombres. Los genios depravados de la Francia atenidos á las ideas de V. proscribieron á la tumba á toda su respetable ancianidad, declarando bajo el pretexto de salvar la patria una matanza general á los talentos mas esclarecidos y á las virtudes mas heroicas. Quedaron estos sepultados, y usurparon la autoridad los jóvenes: pero los sepulcros que cubren sus cenizas son en el dia regados con las lágrimas del desengaño de unos, y del deseo de la venganza de otros. = F. M.

REPRESENTACION DE LA M. N. Y L. CIUDAD DE
Orense acordada en Ayuntamiento á que asistieron los Sres. Vocales D. Marcos Antonio Benítez, Corregidor, D. Luis Lopez Pereyra, D. Santiago Saez Martinez, D. Tomas Bobo, D. Roberto Obaya, D. Juan Bautista Tutor, D. Antonio Aliste, D. Juan Manuel Espada y Losada, D. Manuel Rodriguez Conde, Procurador general.

Señor. = La M. N. y L. Ciudad de Orense despues de protestar altamente de su respeto, sumision y obediencia á las sabias y soberanas determinaciones de V. M., se atreve á manifestar á V. M. sus sentimientos relativos á un objeto que lo ha sido de las representaciones de otras muchas Corporaciones, y que han dado lugar en estos últimos tiempos á la propagacion de varios escritos que circularon y circulan por todas partes. El restablecimiento del Santo tribunal de la Inquisicion, y la diversidad de opiniones que sobre este particular se ha dexado ver en los papeles públicos, tenia ocupada la atencion de este M. N. Ayuntamiento, y estaba meditando representar á V. M. en razon de esto, haciendo una sencilla manifestacion de su modo de pensar, quando felizmente ha salido á luz una Pastoral del R. Obispo de esta diocesi, bien conocido en todo el orbe cristiano por sus virtudes, por su religiosidad y por su ciencia. Como este digno Prelado debe formar opinion en materia de religion, y en todas aquellas que directa ó indirectamente toquen á su conservacion en toda su fuerza y vigor, y como por otra parte los sentimientos que manifiesta en su Pastoral sean muy análogos á los de que se halla penetrado este Ayuntamiento, la Ciudad de Orense se resuelve á presentar á V. M. un exemplar de dicha Pastoral, y rendidamente suplica se digne V. M. tener en consideracion quanto en ella se dice quando haya de resolverse sobre el particular de que trata. Interin queda rogando al Cielo conceda á V. M. el acierto en todas decisiones, y conserve la importante vida de V. M. para apoyo de la religion, bien de la patria, y felicidad de su monarquía española. Consistorio de la Ciudad de Orense 3 de julio de 1812. = *Fue firmada segun estilo por los Sres. Pereyra, Saez, Bobo, y el Secretario D. Manuel Gonzalez Esteban.*

Cádiz: Imprenta de la Viuda de Comas: año de 1812. 3